

**Informe secretarial.** Bogotá, D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho el presente Proceso Ordinario con radicado 2019-393, informando que se encuentra pendiente por resolver acerca de la solicitud de terminación del proceso y entrega del título judicial. Sírvase proveer.

Original formado  
**NORBAY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1.-Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que mediante memorial allegado el día 17 de enero del año en curso por la apoderada de la parte actora manifiesta que “**DESISTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA**, como quiera que por parte de la entidad Administradora de Fondos y Cesantías Porvenir ha dado total cumplimiento a la Sentencia proferida por el Despacho y canceló la totalidad de la condena en costas conforme se acredita en el adjunto, lo que amerita el archivo correspondiente de la presente diligencia por pago total de la obligación.”

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Depósitos Judiciales del que dispone el Juzgado, se pudo constatar que reposa el Título de Depósito Judicial No. 400100008414588 a nombre de la demandante Clara Cecilia Marrugo Moreno, por el valor total de \$2.020.000,00 por concepto de las costas del proceso ordinario y gastos de notificación de acuerdo a lo ordenado.

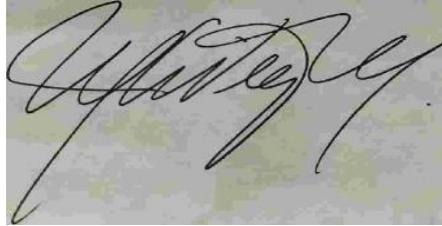
En este entendido, se **DECLARA TERMINADO** el proceso ordinario laboral promovido por CLARA CECILIA MARRUGO MORENO, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del CGP, aplicable a derecho laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

En memorial nombrado en precedencia, la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial, respecto a esta solicitud se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue al expediente el comprobante de paz y salvo de los honorarios pagados al profesional del

derecho YONNI ALBEIRO BERMUDEZ, identificado con c.c. 1.023.915.483 y T.P. 251.252 del C.S de la J. que representó sus intereses, cumplido lo anteriormente solicitado se ordenará la entrega del título judicial No 400100008417588.

Y se dará cumplimiento al numeral tercero del auto adiado diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) en el sentido de **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de noviembre de 2023

Por ESTADO N° 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR  
Secretario**